

Manera de cancelar el saldo de la cuenta corriente sostenida en billetes.

Recurso de nulidad interpuesto por don José Rissi, en la causa que sigue con la Caja de Ahorros, sobre cantidad de soles.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. señor:

De este juicio resulta justificado que don José Rissi es legítimo tenedor de siete títulos de Crédito contra la «Caja de Ahorros», consistentes en otras tantas libretas por cuentas corrientes abiertas en dicha Caja. Resulta también justificado que, por las circunstancias en que se encontraba la capital en el año de 1881, la comisión respectiva de la Sociedad de Beneficencia resolvió no seguir haciendo operaciones, y avisó al público que no abonaría intereses sobre los depósitos sino hasta el quince de octubre de ese año.

Se pretende por Rissi que se cubran esas obligaciones a su favor, considerando cada entrega de dinero por el tipo de cambio en sus respectivas fechas, lo cual se contradice por el repre-

sentante de la «Caja de Ahorros», allanándose solo a pagar el saldo de liquidación de cada libreta, que se hizo en 30 de noviembre de 1881, al tipo que tenían los «billetes» en esa fecha. Es de advertir que, en esas liquidaciones se calcularon los intereses solo hasta el quince de octubre de ese año, conforme al aviso mencionado, razón por la cual en los fallos de 1ª y 2ª Instancia se ha fijado esta última fecha, para que se compute el valor del billete fiscal en su relación con el sol de plata.

Para hacer prevalecer sus encontradas opiniones, ha creído necesario el demandante, sostener el carácter de mútuo en el contrato que celebró con la «Caja de Ahorros», y por parte de ésta se sostiene que es un depósito. El infrascrito no cree indispensable decidir sobre uno u otro extremo, aunque puede avanzar que ve esos contratos como de naturaleza especial, en que puede prevalecer, según las circunstancias, el carácter de mútuo o de depósito: por eso se llaman *depósitos en cuenta corriente*; pero decía, que no es indispensable pronunciarse sobre ese punto, porque en un contrato de efectos sucesivos y variables, como es la cuenta corriente, la base de la obligación de deber se establece en cada liquidación, modificando ella todas las operaciones parciales de donde se deriva el saldo fijado en ese día. Así pues, desde que Rissi entregaba y recibía «billetes» en esas libretas de 1876 a 1881, y se le hizo en ellas una última liquidación, considerando terminado el movimiento de cada cuenta el 15 de octubre de ese último año, lo que quedó reconociendo en definitiva la «Caja de Ahorros», fué una cierta suma de moneda corriente de ese día.

Quedaría por saber, después de eso, quién debía sufrir la depreciación o pérdida posterior de los billetes representados por esos saldos, y en ese orden bien librado sale Rissi con el allanamiento equitativo de la «Caja de Ahorros», para cubrir el valor de los billetes en 1881, pues no sería absurdo sostener que los respectivos saldos en billetes quedaron ya como verdadero depósito a disposición de Rissi, y por su cuenta y riesgo, puesto que es de presumir que tuvo conocimiento del aviso publicado por la «Caja de Ahorros» hecho en la forma en que esa clase de establecimientos notifican al público las modificaciones que van adoptando en las reglas de sus contratos de plazo indefinido; porque, además, aparece que Rissi ocurrió a la «Caja de Ahorros» con sus libretas hacia fines de 1881 y se le hizo en cada una de ellas su respectiva liquidación, con la especial circunstancia de que cuando en los años anteriores se consignó simplemente la palabra *intereses*, al computarlos en cada mes de noviembre, como fin del año económico, en esa liquidación de noviembre de 1881 se pone, en cada libreta, la significativa frase — *Intereses hasta 15 de octubre*.

Estas últimas reflexiones resuelven también, en sentido adverso a Rissi, su exigencia de abono de intereses después de la indicada fecha, pudiendo agregarse todavía que Rissi aceptó que esas cuentas habían quedado sin movimiento desde 1881, porque habiendo realizado una operación de crédito con el «Banco del Comercio», en 1884, puso a su disposición como garantía los saldos que se le reconocían en las libretas de la «Caja de Ahorros», saldos que, recapitulados, dan la suma de S. 12,953.57 billetes, y que es la

única de que Risi se declara acreedor en 1884. Véase el documento de fojas 84, cuaderno de pruebas.

La liquidación de esas cuentas corrientes, en la forma que pretende Rissi, traería, pues, un verdadero laberinto; haría revivir un primitivo estado de cuentas ya aprobadas, y vendría a destruir el título definitivo que procede de saldos reconocidos.

Por lo expuesto, el Adjunto cree que no hay nulidad en la sentencia de vista de fojas 122, por la que se manda que el pago se verifique computando el valor del billete fical, en su relación con el sol de plata, el 15 de octubre de 1881, y sin abono de intereses posteriores. Así se servirá V. E. declararlo, salvo más ilustrada opinión.

Lima, 24 de junio de 1892.

ARÁMBURU.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 16 de setiembre de 1893.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Fiscal; declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas 122, su fecha 8 de enero del año próximo pasado, que confirma la de primera instancia de fojas 93 vuelta, su fecha 31 de diciembre de 1890, en la parte apelada, en que declarándose infundada la demanda de don José Rissi, para que se le abonon los saldos adeudados por la Caja de Aho-

fros según el valor efectivo de las entregas parciales anotadas en las libretas respectivas, se manda que el pago se verifique computando el valor del billete fiscal; en su relación con el sol de plata, en 15 de octubre de 1881, fecha de la liquidación cuyos saldos se demandan; y revocando el auto ampliatorio de fojas 100, su fecha 7 de abril del año próximo pasado, se declara no haber lugar al pago de intereses; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; ordenaron el reintegro el doble del papel sellado; y los devolvieron.

Sánchez—Guzmán—Espinosa—Corzo—Quirga.

Se publicó conforme a ley, de que certifico.

LUIS DELUCCHI.

Cuaderno N^o 61.—Año 1892.
